

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las elecciones municipales convocadas por Decreto de 17 de Marzo último, quedando sin efecto todas las operaciones electorales practicadas como consecuencia de dicha convocatoria.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

AMÓS SALVADOR CARRERAS.

(«Gaceta» del 5).

1151

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El Decreto de 19 de Enero de 1934 eliminó de la tasa a que estaban sujetas las piezas de pan con peso menor de un kilogramo. No existe suficiente justificación de índole técnica ni económica para semejante exclusión; y siendo las piezas de 500 gramos de habitual consumo entre las clases modestas, a las que se produce el natural perjuicio derivado de la elevación de precio o merma de peso, estima este Ministerio de gran conveniencia para el servicio público someter dichas piezas al mismo régimen del llamado «pan de familia». Asimismo interesa dar facilidades para que las Autoridades municipales y sus agentes efectúen la comprobación del peso del pan en la generalidad del territorio nacional y muy especialmente en la zona a que se extiende el Consorcio de la Panadería de Madrid, en cuyo Reglamento, puesto en vigor por Decreto de 19 de Noviembre de 1935, se establecía en este punto la excepción a que se refiere la Orden ministerial de 26 de Julio de igual año.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», quedará sometido a tasa el pan que se elabore en piezas de 500 gramos de peso que, como las de peso de 1.000 o más gramos, continuarán siendo de forma redonda o alargada, pero de superficie lisa, constituyendo la clase denominada «pan de familia» y del cual se elaborará la cantidad suficiente para el abasto.

Artículo 2.º La vigilancia del peso del pan será en toda España facultad de las Autoridades municipales, quienes la ejercerán por sí mismas o por medio de sus delegados o agentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero.

Los repesos se efectuarán tanto en las tahonas o fábricas como en los despachos de venta al público.

Artículo 3.º El precio del «pan de familia» se determinará cada mes por los Comités provinciales del Mercado Triguero, aplicando la fórmula consignada en el artículo 9.º del Decreto de 19 de Enero de 1934, partiendo de la tasa mínima de la harina empleada para su elaboración mientras exista el régimen de tasas y, caso contrario, sobre el precio de las harinas determinado según las prescripciones del referido Decreto de 19 de Enero de 1934.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y especialmente las correspondientes del Decreto de 19 de Enero de 1934, Orden de 26 de Julio de igual año y artículos 50 y 51 del Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid, puesto en vigor por Decreto de 19 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

(«Gaceta» del 31).

1110

Audiencia provincial de Guadalajara

Rafael Ayza y Vargas Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 4

Señores

Presidente:

D. César Camargo
Marín.

Magistrados:

D. Ricardo Alvarez
Martín.

D. Mariano Gallo
Alcántara.

Vocales:

D. Federico Tejero
y Ruiz.

D. Fernando Pe-
reda.

En la ciudad de Guadalajara a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Visto por este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo instado por don Juan Salgado García, vecino de esta capital, contra los acuerdos de veintisiete de Julio último y dos de Septiembre pasado, tomados por la Comisión gestora del Ayuntamiento de Guadalajara, resolviendo el concurso convocado con fecha 29 de Mayo de igual año, nombrando Sereno en propiedad a don Feliciano Bayo Gutiérrez y como suplentes a don Angel Trillo García y don Simón Román Doñoro, en el que

ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso:

Primero. Resultando que la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 25 de Mayo del año 1935, acordó prestar su aprobación a las bases que la Comisión correspondiente había propuesto a la Corporación, y que habían de regir en el concurso que se había de convocar para cubrir la vacante de Sereno en propiedad, así como también otras dos plazas de igual cargo con el carácter de suplentes; en cuyas bases, en número de ocho, se fijaba la edad para tomar parte en el concurso, los documentos que habían de acompañarse, las condiciones de preferencia, disponiéndose en la cuarta de las bases: «que los aspirantes deberán acreditar saber leer, escribir y cuentas», señalándose la asignación correspondiente, y la séptima: «que los exámenes de aptitud se verificarán al día siguiente de cumplirse los veinte días hábiles después de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia; y por último, la octava determina: «que los que resulten nombrados, habrán de justificar en el acto de la toma de posesión que carecen de antecedentes penales, así como también resultar aptos para el servicio en el reconocimiento facultativo a que serán sometidos ante el señor Médico Jefe de la Beneficencia municipal»; debiendo anunciarse seguidamente este concurso, al que se admitirán instancias por el plazo de veinte días; el cual fué anunciado y dentro del plazo concedido, hubieron de presentarse diecisiete solicitantes, acordándose por decreto de 27 de Julio de 1935 nombrar de entre aquéllos a don Feliciano Bayo Gutiérrez, para la vacante que existe de Sereno propietario; y suplente primero, a don Julián de Lucas Gil; y suplente segundo, a don Simón Román Doñoro, los cuales debían previamente reunir las condiciones señaladas en el número 4.º de las bases, apareciendo del expediente que todos los concursantes, con excepción del recurrente y otros fueron reconocidos por el facultativo y sometidos al examen de aptitud, habiendo sido previamente citados, y dándose por notificados todos y cada uno para los actos a que nos veníamos refiriendo, que tuvieron lugar el día 31 del mes de Agosto siguiente; resolviéndose el concurso, ratificando el acuerdo de 27 de Julio en cuanto al nombramiento de don Feliciano Bayo Gutiérrez, para ocupar la plaza en propiedad de Sereno, y asimismo a don Simón Román Doñoro, como suplente segundo, y rectificando el de don Julián de Lucas Gil, por el de don Angel Trillo, para el cargo de suplente Sereno primero, cuya resolución fué notificada a todos y cada uno de los concursantes en 20 del mes de Septiembre último:

Segundo. Resultando que por don Juan Salgado García y dentro del término legal se inició este recurso, que previos los trámites legales fué formalizado en escrito que formula el mismo recurrente ejercitando su propio

derecho, en cuyo escrito sienta como hechos: que a consecuencia de haber fallecido un Sereno municipal, la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta capital propuso a la Corporación municipal la apertura de un concurso para cubrir la aludida vacante de Sereno en propiedad y nombrar dos suplentes, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento porque se rige el Cuerpo, cuya propuesta fué aprobada en sesión ordinaria el día 11 de Mayo de 1936, acordándose, que por la Comisión de régimen interior, se determinarían las bases del concurso y señalara el plazo de admisión de instancias, y en cumplimiento de lo anterior, la referida Comisión en 23 de Mayo de 1935, estableció las bases que en número de ocho y cuyo contenido se relata en el expediente fueron aprobadas por la Comisión gestora dos días después de confeccionadas aquéllas, con las modificaciones: «de que los suplentes cubrirán por el orden de su nombramiento las vacantes de propietarios que se produzcan», y añadiendo la base 8.ª que dice así: «los que resulten nombrados habrán de justificar en el acto de la toma de posesión que carecen de antecedentes penales, así como también resultar aptos para el servicio en el reconocimiento facultativo a que se someterán ante el señor Médico Jefe de la Beneficencia municipal», acordándose que el concurso se anunciará por el plazo de veinte días. Que publicadas las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, fueron presentadas diecisiete solicitudes, entre las que se encontraba la del recurrente dentro del período de los veinte días, y una vez transcurrido el plazo en 27 del mes de Julio, por el Presidente de la Comisión gestora se decretó la provisión de la plaza de Sereno en propiedad en favor de don Feliciano Bayo Gutiérrez, y el nombramiento de suplentes 1.º y 2.º a favor de don Julián de Lucas Gil y don Simón Román Doñoro, sin que para ello se realizara prueba de aptitud ni se tuvieran en cuenta las bases del concurso que exigían la ejecución de determinados exámenes que acreditaran los conocimientos que por tales bases se precisaban para ser elegidos; por lo que el recurrente, con fecha 30 del mes de Agosto del año 1935, es decir, un mes y un día después de verificado el concurso dirigió una instancia al presidente de la Comisión para que dejara sin efecto el concurso, puesto que siendo él uno de los concursantes, no se le había llamado a exámenes a pesar de que se habían cubierto las plazas; semejante petición determinó que con toda premura se citara a todos los concursantes para el día siguiente, en cuyo acto, para cubrir la fórmula, fueron sometidos los que asistieron (pues el recurrente, no obstante ser citado), no acudió a unos ejercicios de lectura y escritura; pero todo ello ya había creado un estado legal que no tenía más salida que una resolución que anulando lo decretado por la Alcaldía repusiera las cosas al estado que tenían antes de darse el Decreto, pero que de ninguna manera podían servir como base para rectificar una resolución arbitraria. Por el Presidente de la referida Comisión no se hubo de contestar a la mencionada instancia ni a lo que por el recurrente se manifestó en la papeleta de citación que le fué notificada, sino que tan sólo se le comunicó, así como a los demás concursantes la rectificación de su Decreto, verificándolo mediante oficio fechado en 20 de Septiembre último; y estimando que la resolución o Decreto dado por el Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Guadalajara, así como su ratificación, resolviendo el concurso lesivo a sus intereses, solicitó reposición que le fué denegada, y en su virtud planteó el precedente recurso; alegando a continuación los fundamentos de derechos que estime pertinentes en apoyo de dicho recurso, terminando con la súplica de que en definitiva, revocando los acuerdos de 27 de Julio y 2 de Septiembre del año 1935, dados por el Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la capital, dejándolos sin valor ni efecto, y en su lugar declarar nullos los nombramientos de Serenos en propiedad y suplentes hechos, reponiendo el expediente al estado que tenía al declarar admitidas las solicitudes de lo dieciséis concursantes, para que con sujeción a las bases del concurso, se verifiquen las pruebas de aptitud para poder elegir al más apto:

Tercero. Resultando que el Fiscal de la Jurisdicción y dentro del plazo legal hubo de contestar a la demanda en la que se consignan los hechos siguientes: que la Comisión

de régimen interior del Ayuntamiento de esta capital propuso a dicha Corporación la apertura de un concurso para cubrir una vacante de Sereno en propiedad y otras dos plazas de suplente, cuya moción fué aprobada, y en su virtud, la referida Comisión en 23 de Mayo de 1935, fijó siete bases, la cuarta de las cuales disponía que los concursantes deberían acreditar saber leer, escribir y cuentas; en la primera «que no excedería de cuarenta días el plazo en que debería realizar los exámenes. Y en la séptima que los exámenes de aptitud se verificarían al día siguiente de cumplirse los veinte días hábiles después de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia», habiéndose agregado a la carta lo referente a los suplentes, y aumentándose la base 8.ª, fijándose en veinte días para la admisión de instancias, publicándose el concurso en el «Boletín» de fecha 31, figurando con el núm. 1 la solicitud del recurrente, de las dieciséis presentadas. En 27 de Julio siguiente, el Presidente de la Comisión acordó nombrar a don Feliciano Bayo Gutiérrez para la vacante de Sereno propietario, y a don Julián de Lucas Gil y don Simón Román Doñoro, para suplentes 1.º y 2.º, los cuales debían someterse a lo establecido en la base 4.ª de las del concurso. Habiéndoseles a los concursantes citado el día 30 de Agosto para efectuar al día siguiente el examen exigido en la base 4.ª, incluso al recurrente don Juan Salgado, el cual firmó la notificación y devolvió el duplicado firmado y respaldado, en la que manifiesta que enterado por dicha comunicación, había dirigido una instancia al Presidente de la Comisión en la que hacía constar que no se habían verificado los exámenes de aptitud como expresaba el concurso, y esperaba la contestación, analizándose a continuación el resultado de dichos exámenes, que hizo fuere rectificado el nombramiento de suplente primero, recayendo en Angel Trillo García, en vez de Julio de Lucas Gil, que había sido nombrado, por haber sido declarado inútil, cuya rectificación tuvo lugar en acuerdo de 2 de Septiembre siguiente, habiéndose comunicado estos acuerdos a todos los solicitantes, incluso al recurrente en 22 del mismo mes, o sean los acuerdos de 27 de Julio último y 2 de Septiembre por los que se resolvía el concurso, cuya notificación hubo de negarse a firmar aquél, verificándolo dos guardias, haciendo constar su protesta fundada en las razones de que antes se hace mención. Que en 25 del mes de Septiembre se presentó una instancia por el hoy recurrente, dirigida al Presidente de la Comisión, manifestando su no conformidad con la resolución del concurso, que estimaba lesiva para sus intereses por lo que, y fundado en el artículo 255 del Estatuto municipal, solicitaba su reposición, cuya instancia en 27 del mismo mes fué denegada por los fundamentos que en la resolución se alegan, ante cuyo acuerdo el solicitante Juan Salgado, en 12 de Noviembre, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de nombramiento de Serenos propietarios y suplentes, por las razones que en el escrito se alegan; y por último, el Fiscal en apoyo de su negativa al recurso, expone los fundamentos de derecho que estime oportunos para solicitar del Tribunal se sirva desestimar la demanda, absolviendo de la misma a la Administración, declarando firmes y subsistentes los acuerdos, con expresa imposición de las costas al recurrente:

Resultando que en proveído de 14 de Febrero próximo pasado, se acordó para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, dirigir atenta comunicación al señor Presidente de la Comisión gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para que informara acerca de si hubo acuerdo y su fecha para convocar a todos y cada uno de los solicitantes para práctica del examen exigido en la convocatoria, y caso negativo las razones que motivaron el no hacerlo; con fecha 17 del mismo mes se cumplimentó por el señor Presidente de la Comisión ya citada lo que se tenía interesado y dada vista del referido informe a las partes por el término que preceptúa el artículo 57 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo y no habiendo hecho manifestación de ninguna clase, se pasaron los autos para la resolución procedente por el término que restaba para dictarla.

Siendo Ponente el Magistrado don Mariano Gallo Alcántara y Casas.

Visto el expediente unido a este recurso y que en el primero de los resultandos de esta sentencia se sintetiza disposiciones legales en que las partes apoyan sus alegaciones, las demás de general aplicación reguladoras de esta materia y las que se citan en los subsiguientes considerandos como precisa condición para sobre ellos razonar:

Primero. Considerando que entablándose el presente recurso contra los acuerdos de 27 de Julio y de 2 de Septiembre próximo pasado de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta capital, resolviendo el concurso convocado con fecha 29 del mes de Mayo anterior nombrando Sereno en propiedad a don Feliciano Bayo Gutiérrez y como suplentes a don Angel Trillo y Simón Román Doñoro; para resolver acerca de la procedencia o improcedencia de aquéllos, hemos de estudiar las bases reguladoras del mencionado concurso como única Ley aplicable al caso que nos ocupa:

Segundo. Considerando que por virtud de las bases aprobadas para regular el concurso para la provisión del cargo de Sereno y sus suplentes, entre otras se disponía que los exámenes de aptitud se verificarían al día siguiente de cumplirse los veinte días hábiles después de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial», base que según resulta del expediente, se tuvo en cuenta al dictarse el Decreto de 27 de Julio, que es el acuerdo recurrido, en el que al hacer la designación para el cargo de Sereno y sus suplentes con carácter provisional, se dispone que habian de justificar reunían las condiciones que exigen las bases 4.ª y 8.ª; la primera de éstas en la que se exigía a los aspirantes saber leer y escribir, cuya aptitud había de ser acreditada en el examen a que nos venimos refiriendo; cuyo examen fué convocado según aparece del expediente en 30 del mes siguiente de Agosto para el 31 de dicho mes en el que tuvo lugar:

Tercero. Considerando que el recurrente, uno de los que figuraban en la lista de los solicitantes como aquéllos, hubo de ser convocado habiendo firmado la notificación que se le hizo al efecto, no obstante lo cual no asistió alegando que no tenía noticia de ello y que no se le había llamado, de donde se deduce, que el recurrente de una manera deliberada, desistió del concurso al no cumplir una de las bases del mismo, pues sólo al haber cumplido, cabría entonces estimar motivo para recurrir como lo hace:

Cuarto. Considerando que de las anteriores consideraciones se deduce que el concurso que se trata de impugnar se ha verificado con arreglo a todas y cada una de las bases aprobadas al efecto, y que por virtud del examen a que fueron sometidos los solicitantes, hubo de ratificarse el nombramiento de Sereno en propiedad, así como el de suplente, y rectificado el que con igual carácter había sido designado, una vez terminado el plazo de convocatoria; y que el recurrente, al no asistir al examen de aptitud para el que había sido previamente convocado, desistió voluntariamente de tomar parte en el concurso, y es procedente no estimar la demanda interpuesta por aquél, confirmando en un todo las resoluciones recurridas.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes los acuerdos tomados por la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta capital en 27 de Julio y 2 de Septiembre del año 1935, resolviendo el concurso convocado con fecha 29 del mes de Mayo anterior, nombrando Sereno en propiedad a don Feliciano Bayo Gutiérrez, y como suplentes a don Angel Trillo García y don Simón Román Doñoro; sin que haya lugar a hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Federico Tejero.—Fernando Pereda.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certificado.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo

dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extendiendo y firmando la presente, visada por el Ilmo. señor Presidente en Guadalajara a 28 de Marzo de 1936.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 1050

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 66

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital, me dice con fecha 1 de los corrientes, lo que sigue: «Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos y hallándose ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, la Junta, en sesión de este día, ha acordado confirmar la declaración de prófugo del mozo del actual reemplazo Nicomedes Batanero Abad, hijo de Ignacio y Modesta, natural de Alcolea del Pinar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo interesado por la citada Junta.

Guadalajara 4 de Abril de 1936.

1135

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 67

Según me comunica el Alcalde de Torrubia, ha aparecido en dicho pueblo un novillo negro, que se encuentra depositado en la Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente del propietario, quien podrá pasar a recogerlo en la citada Alcaldía.

Guadalajara 7 de Abril de 1936.

1144

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Vista la resistencia intolerable de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan a remitir a esta Administración de Rentas públicas la certificación del 1'20 por 100 de pagos al Estado, correspondiente al 4.º trimestre del pasado año 1935, a pesar de las gestiones realizadas por esta Administración y de la multa que en repetidas veces le ha sido impuesta por incumplimiento del mismo servicio, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas, se ha servido imponer con esta fecha una multa de 50 pesetas a los Alcaldes respectivos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º del R. D. de 22 de Octubre de 1926, y practicarles una liquidación de oficio a dichos Ayuntamientos basándose en los datos mayores que obran en el Negociado, más el 5 por 100 de intereses de demora, haciendo responsables, tanto del ingreso de la multa como del importe de la liquidación, a los Alcaldes-Presidentes

como Ordenadores de Pagos, para lo cual se les concede un plazo máximo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial», sin perjuicio de iniciar el procedimiento ejecutivo contra los Alcaldes, caso de incumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

AYUNTAMIENTOS	Importe de la liquidación	5 por 100 de intereses de demora	Total a ingresar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aranzueque	44 82	0 36	45 18
Armallones	28 61	0 23	28 84
Castejón de Henares.....	10 79	0 08	10 87
Castilforte	5 88	0 04	5 92
Cerezo de Mohernando...	19 41	0 15	19 56
Ciruelas.....	11 39	0 09	11 48
Condemios de Abajo....	11 57	0 09	11 66
Fuentelencina.....	9 46	0 07	9 53
Hita.....	80 82	0 66	81 48
Horche	180 48	1 50	181 98
Loranca de Tajuña.....	34 37	0 28	34 65
Millana	12 96	0 10	13 06
Molina (Carcelarios).....	22 56	0 18	22 74
Peralejos de las Truchas	2 02	0 01	2 03
Pozo de Almoguera.....	20 32	0 16	20 48
Rillo de Gallo.....	5 18	0 04	5 22
Sacedón.....	100 74	0 88	101 62
Idem (Carcelarios).....	16 83	0 13	17 96
Sienes	3 36	0 02	3 38
Tortuero	5 19	0 04	5 23
Valdesotos	5 16	0 04	5 20
Villacadima	»	»	»
Yebra	25 90	0 20	26 10

Guadalajara 6 de Abril de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., ilegible.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1147

OBRAS PÚBLICAS

Circuito Nacional de Firms especiales

Hasta las trece horas del día 15 de Abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Guadalajara, Zaragoza, Madrid, Segovia, Soria, Logroño, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial en los kilómetros 118 y 229, travesías exteriores de Torremocha y Terrer, respectivamente, de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Guadalajara y Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende a 68.385'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1936 y la fianza provisional de 2.052 pesetas, a la que se incluirá pólizas de bolsa, caso de constituirse en efectos y certificado del retiro obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms es-

peciales, en los días y horas hábiles de oficina. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta del 7»), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid 30 de Marzo de 1936. — El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. 1094

Hasta las trece horas del día 15 de Abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en el de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Zaragoza, Teruel, Cuenca y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con betún asfáltico para la conservación del firme en los kilómetros 36 al 50'100 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Madrid y Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende a 111.036,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1936 y la fianza provisional de 3.332 pesetas, a la que se incluirá póliza de bolsa, caso de constituirse en efectos y certificado del retiro obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real

decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta del 25») y disposiciones posteriores.

Madrid 30 de Marzo de 1936. — El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. 1095

Ayuntamientos

GUADALAJARA

El día primero del actual ha dado principio la cobranza voluntaria del arbitrio por el concepto de Inquilinato y correspondiente al primer trimestre del año actual y terminará el día 10 de Mayo próximo, incurriendo en el procedimiento ejecutivo aquellos contribuyentes que dejaren transcurrir sin satisfacer sus descubiertos el mencionado plazo.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Abril de 1936. — El Alcalde-Presidente, A. Cañadas. 1145

TORRECUADRADILLA

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó aceptar en principio la habilitación de un crédito, propuesta o formulada por el Secretario-Interventor al capítulo de resultas, para pago e ingreso en la Caja general de Depósitos, de parte del 50 por 100 de la aportación que corresponde a este Ayuntamiento, para la construcción por cuenta del Estado de una Escuela de asistencia mixta y que no tenía consignación en presupuesto, gastos que habrán de ser cubiertos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto del año 1935.

Lo que se hace público en virtud del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra el expediente de referencia cuantas reclamaciones se consideren justas.

TorreCuadradilla 4 de Abril de 1936. — El Alcalde, Angel López. 1132

CASASANA

Vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad, con los derechos que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Los que aspiren a la misma, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, debidamente reintegradas.

Casasana 2 de Abril de 1936. — El Alcalde, Julián Cervigón. 1105

MIRABUENO. — Edito.

Aceptada en un principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de 4.300 pesetas para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto municipal del corriente año, que habrá de cubrirse con las resultas sobrantes en la liquidación del presupuesto de 1935.

Lo que se hace público en virtud del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra el expediente de referencia cuantas reclamaciones se consideren justas.

Mirabueno 30 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Felipe González. 1079

CHILOECHES

Aceptada en principio y hecha suya por la Comisión de Hacienda la propuesta de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 7.º, artículo 6.º, partida 1.ª del presupuesto de gastos a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Chiloeches 2 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan de D. Garcés. 1097

VILLACADIMA

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección del Registro de avance Catastral de la riqueza rústica, de acuerdo con los trabajos realizados por los Peritos Agrícolas, invito y requiero a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial», presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las fincas rústicas que posean en este referido término, con expresión del cultivo, paraje, extensión, linderos y polígono; aperebiéndoles que de no hacerlo, dicha Junta lo llevará a efecto, exigiéndoles las responsabilidades consiguientes.

Villadima 28 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Felipe Nicolás. 1074

SAUCA

Propuesta por el Secretario y aceptada por la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento el suplemento de crédito de 3.400 pesetas, con objeto de incrementar las consignaciones de los capítulos 6.º, 10 y 18, artículos 1.º, 1.º y único, cuya cantidad habrá de cubrirse con el exceso resultante de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del presupuesto de 1935, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sauca 29 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Francisco Castellet. 1038

ARMUÑA DE TAJUÑA

Don Juan Antonio Salas Sánchez, Juez municipal de esta villa de Armuña de Tajuña, partido de Pastrana.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Enrique González Alvarez, de oficio castrador, natural de Tascas (Puebla de Trives), provincia de Orense, de estado soltero, cuyo paradero se ignora, careciendo de noticias de su último domicilio, para que a la hora de las diez del día 15 del actual comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Pablo Iglesias, número 1, al objeto de que conteste en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por consecuencia de las heridas producidas el día 4 de Fe-

brero último al vecino de esta localidad Luis Sánchez Casado, mayor de edad, de estado soltero y oficio labrador.

Así lo tengo acordado en providencia de fecha de hoy; aperebiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Armuña de Tajuña a 1.º de Abril de 1936. El Juez municipal, Juan Antonio Salas.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Castaño. 1093

LA LOMA

La Entidad menor y sus vecinos, en sesión del día 1.º del actual, acordó acotar o vedar, tanto para pastar y extracción de leñas, los parajes de sus baldíos que a continuación se expresan: Cabeza Millán, Cerro Bermejo, Fuente Perros, Alto del Cabezo, La Rocha, Hornillo, Hoya del Longar, Los Esteruelos, Vallejo de los Sauces, Hoya Litago, Navas, Cabeza Bordial y Cabeza Pinales; cuyos parajes sitan en el término de Ribarredonda.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de aquéllos y de estos vecinos.

La Loma 3 de Abril de 1936.—El Alcalde pedáneo, Doroteo Colado. 1149

TORIJA.—Subasta.

Don Anastasio Salguero Viejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Torija, en el partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de los corrientes, acordó la construcción en esta localidad, mediante subasta, de un lavadero público, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones confeccionado, cuya subasta tendrá lugar el próximo día 19 de los corrientes y su hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación municipal.

El plano, proyecto y memoria se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales podrán ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.—El Alcalde, Anastasio Salguero.—P. S. M.—El Secretario, Juan de San Ildefonso. 1129

APROBACION DE CUENTAS

Han sido aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que señalan los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Canredondo, provisionalmente las del ejercicio de 1935. 1067

Torrecaudadilla, íd. íd. íd. 1066

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1937, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secre-

tarias de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Cercadillo, hasta el 30 del actual.	1082
Tortonda, id. id.	1100
Moratilla de los Meleros, hasta el 20 de id.	1055
Valdesaz, id. id.	1054
Cerezo de Mohernando, id. id.	1053
Gárgoles de Arriba, id. id.	1064
Fuentelahiguera de Albatajes, id. id.	1061
Gualda, id. id.	1103
Alcolea de las Peñas, id. id.	1124
San Andrés del Rey, hasta el 25 de id.	1063
Selas, id. id.	1062
Berninches, id. id.	1115
Canredondo, id. id.	1117
Madrigal, id. id.	1122
Torrequebradilla, id. id.	1131
Usanos, id. id.	1128
Motos, id. id.	1133
Cincovillas, id. id.	1136
Palancares, id. id.	1142
Hinojosa, id. id.	1138
Sacecorbo, hasta el día 18 de id.	1123
Villacorza, hasta el 28 de id.	1125
Henche, en el plazo de quince días.	1085
Cañizar, id. id.	1140
Milmarcos, en el de veinte id.	1101
Torrequebradilla, en el de diez id.	1102

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1936, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Sotodosos, en el plazo de ocho días. 1065

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

Valdelcubo, el repartimiento general de utilidades para el corriente año.	1029
Castilnuevo, id. id.	1013
Gajanejos, id. id.	1098
Villar de Cobeta, id. id.	1126
Alboreca, id. id.	1143
Muriel, id. id.	1137
Casasana, las cuentas municipales de 1935.	1042
Mesones de Uceda, id. id.	1022
Milmarcos, id. id.	1077
Lupiana, id. id.	1087
Miedes de Atienza, id. id.	1088
Escariche, id. id.	1089
Torresaviñán, id. id.	1104
Torrequebradilla, id. id.	1120

Moratilla de Henares, el padrón municipal de habitantes. 1030

Torrequebradilla de Molina, id. id.	1027
Torresaviñán, id. id.	1014
Zorita de los Canes, id. id.	1020
Hontanares, id. id.	1018
Torrequebradilla del Campo, id. id.	1040
Valdesaz, id. id.	1056
Retiendas, id. id.	1875
Pinilla de Jadraque, id. id.	1066
Pozancos, id. id.	1072
Navalpotro, id. id.	1071
Pozo de Almoguera, id. id.	1090
Torete, id. id.	1091
Valdeconcha, id. id.	1092
La Mierla, id. id.	1109
Alocén, id. id.	1108
Tamajón, id. id.	1107
Millana, id. id.	1114
Villaescusa de Palositos, id. id.	1127

Tomellosa, las relaciones expresivas del resultado de las comprobaciones practicadas en las fincas urbanas. 1035

El Pobo de Dueñas, el presupuesto extraordinario para atender a los gastos del arreglo de locales y material para las escuelas de nueva creación. 1012

Yélamos de Abajo, las cuentas municipales del ejercicio 1935. 1051

Atienza, el expediente de habilitación de crédito para reforzar con el exceso de los ingresos sobre los pagos o sobrante del presupuesto de 1935 el capítulo 11, artículo 3.º del presupuesto actual. 1073

Casasana, el expediente de transferencia de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente. 1106

Cordiente, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que se originen con la instalación de un reloj público. 1121

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Lorenzo Rojo Salvador y Daniel Maza Gómez, de ignorado paradero, cuya última residencia la tuvieron en el pueblo de Collado-Villalba (Madrid), comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, para lo que se les cita, llama y emplaza por medio de la presente cédula, a fin de asistir en concepto de denunciados al acto del juicio verbal de faltas señalado para el día 20 de Abril próximo, a las diecisiete del mismo, seguido en este Juzgado por inhibición del de instrucción de esta Ciudad, con motivo del hecho que dió motivo a la formación del sumario 129 de 1935, por lesiones y daños; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará en rebeldía el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 20 de Marzo de 1936.—El Secretario, Luis Abella. 1060

BRIHUEGA.—Edicto.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Policía judicial, procedan a la busca y detención para su ingreso en la Prisión Central de Guadalajara y a disposición de la Dirección general de Prisiones, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa número 5 de 1934, sobre robo, del penado Angel Jiménez Santamaría, de 30 años de edad, hijo de Sérvulo y de Petra, natural de La Extrella (Toledo), de profesión albañil, soltero, con dos

hijos, que tuvo su domicilio en Chamartín de la Rosa, Barrio de Tetuán de las Victorias, Avenida de la Libertad, número 115, y últimamente en el mismo pueblo, calle de Pinos Baja, número 21, cuyo individuo, según informes adquiridos, se halla ambulante ejerciendo la profesión de relojero; pues así lo he acordado cumpliendo órdenes de la Superioridad.

Brihuega 4 de Abril de 1936. — El Juez de instrucción, ilegible — El Secretario, Ramón G.^a Romeu.

1141

CIFUENTES

Por la presente se cita y emplaza a D. Pedro Cortés Martínez, vecino de Zaorejas, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, al mismo tiempo que se le hace saber que, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios; pues así está acordado en el sumario que con el número 6 del corriente año se sigue en este Juzgado por daños, con motivo del hundimiento de una paridera en el término municipal de Zaorejas, propiedad del citado D. Pedro Cortés; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Cifuentes 3 de Abril de 1936. — El Secretario judicial, Jesús Terán.

1116

ATIENZA

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez de instrucción accidental de la villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria dimanante del sumario que con el número 10 de 1935, se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, contra el vecino de Naharros (La Miñosa), Mariano Llorente Andrés, he acordado por proveído de hoy, sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al procesado y que a continuación se detallan:

	Pesetas
Un baúl viejo, tasado en	3 00
Dos asientos de pino pequeños, a medio uso, en.....	3 00
Una mesa mediada de pino, en.....	15 00
Una azada ancha, en.....	2 00
Una horca de hierro, en.....	1 50
Un par de alforjas viejas, en.....	2 00
Tres platos de barro blanco, en.....	2 25
Tres pucheros de barro, en.....	1 50
Un cubo de cinc deteriorado, en.....	4 00
Cuatro jicaras de barro, en.....	1 00
Una palangana de porcelana a medio uso, en	3 00
Un balde de cinc viejo, en.....	2 00
Un reloj despertador, en.....	12 00
Un saco de lona deteriorado, en.....	3 00
Una burra de catorce años, pelo negro, con albarda, en.....	200 00

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se hará en un solo lote, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.^a Los licitadores para ser admitidos deberán consignar el diez por ciento del avalúo en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado.

Dado en Atienza a uno de Abril de mil novecientos treinta y seis. Mariano Ruilópez. — Juan B. Arribas. 1096

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Ramón Ortega y Ortega, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Sanz y Sanz, Procurador de los Tribunales de esta capital, de la cantidad de quinientas seis pesetas y setenta y cinco céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales, a que fué condenado D. León Casas García, vecino de Ablanque, en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan a la venta en pública y última subasta por ser la tercera, los bienes embargados a dicho deudor, que son los siguientes:

Pesetas

En el término municipal de La Loma. Una tierra sita en el «Alto de La Loma», de seis celemines de cabida; linda Saliente Nicolás Colado, Mediodía herederos de Marín Díaz, Poniente Félix García y Norte Juan Oter, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.....	175
Otra tierra en el mismo sitio, de haber una fanega; linda Saliente Fructuoso García, Poniente Valentín García, Mediodía y Norte Evaristo García, valorada en trescientas ochenta pesetas.....	380
Otra tierra en el sitio «Pedro Miguel», que cabe una fanega; linda Poniente Benigno García y demás aires yermo, valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.....	375

Valor total..... 930

La indicada subasta tendrá lugar solamente en este Juzgado municipal de Guadalajara, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día seis del mes de Mayo, a las doce del mismo; debiendo advertir que esta tercera y última subasta la licitación saldrá sin sujeción a tipo, y que para tomar parte en la misma, habrá de hacerse previamente en la mesa de este Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas subastadas y exhibir la cédula personal corriente.

Dado en Guadalajara a uno de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Ramón Ortega. — Ante mí: Luis Abella. 1146